

U.T.H.G.R.A.

SECCIONAL CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

SALTA 1301 – GREMIALES -TEL: 4306-0996 / 4305-1871 INT 336

C.C.T. 401/05 CACYR y CAECSACPA

RECOMPOSICION SALARIAL JUNIO – DICIEMBRE 2021

CONCESIONARIOS PRIVADOS

CATEGORÍA PROFESIONAL	Recomposicion Salarial				BÁSICO Diciembre 2021
	BÁSICO Mayo 2021	<u>NO Remunerativo Julio y Agosto</u>	Remunerativo NO al Básico Septiembre y Octubre	Remunerativo NO al Básico Noviembre	
1- Peón de Cocina, Peón General, Lavacopas, Jardinero, Cadete, Sereno, otros.	\$49884	<u>\$1861</u>	\$3723	\$5584	\$55468
2- Sandwichero, Cafetero, Distribuidor de refrigerio, Portero, Telefonista, Medio oficial, Gambucero, Bodeguero, Despachante de comidas al mostrador, Comís, otros.	\$52350	<u>\$1953</u>	\$3907	\$5860	\$58210
3- Camarero, Ayudante de Cocina, Mozo Mostrador, Mozo Vendedor, Lavandera, Planchadora, Mozo de Gerencia, Jefe Telefonista, Jefe Lavaderos, Guardavidas, Mucama, Chofer, Oficial de Oficios, Auxiliar de Despensa, Auxiliar de Administración, otros.	\$54927	<u>\$2050</u>	\$4099	\$6149	\$61075
4- Mozo de Salón, Comís de Cocina, Empleado de Administración, Encargado de Despensa, Conserje, Cajero Adicionista, otros.	\$58010	<u>\$2165</u>	\$4329	\$6494	\$64504
5- Gobernanta, Cocinero de Establecimiento Educacional, Recepcionista, Nutricionista Nivel A otros.	\$60772	<u>\$2268</u>	\$4535	\$6803	\$67574
6- Cocinero, Pastelero, Parrillero, Maitre, Jefe de Recepción, Panadero, Analista Administrativo, Nutricionista Nivel B otros.	\$72931	<u>\$2721</u>	\$5443	\$8164	\$81095
7- Jefe de Cocineros (con título), Nutricionista Nivel C	\$85172	<u>\$3178</u>	\$6356	\$9534	\$94706

LOS ADICIONALES DE CONVENIO DEBERAN CONSTAR EN EL RECIBO DE SUELDO COMO RUBRO SEPARADO DEL SUELDO BÁSICO. FORMAN PARTE PARA EL CÁLCULO DE HORAS EXTRAS, AGUINALDO Y VACACIONES.

- ART. 44 (1% - 14%) POR ANTIGÜEDAD
- ART. 45 10% POR PRESENTISMO
- ART. 46 10% POR FALLA DE CAJA
- ART. 47 20% POR ZONA FRIA
- ART. 49 10% POR SERVICIO MOZO GERENCIA

2 DE AGOSTO DIA DEL TRABAJADOR GASTRONOMICO
(Se paga día dividido 25)

CONTRIBUCION ESPECIAL SOLIDARIA: Los empleadores retendrán de todos los trabajadores no sindicalizados incluidos en este Convenio, en concepto de Contribución Especial Solidaria, el 2% mensual del total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones legales y la depositarán a la orden de U.T.H.G.R.A. en las cuentas bancarias correspondientes a cada Seccional designadas para el depósito de las cuotas sindicales, la cual contará con un ítem separado para el presente rubro. La Entidad Gremial afectará los importes percibidos a cubrir los gastos ya realizados y a realizarse en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, salariales y de todo tipo y al desarrollo de la acción social para el universo de representados y su grupo familiar, conforme lo autoriza expresamente el artículo 9 de la Ley 14.250. **Se deja aclarado que en el caso de trabajadores afiliados a la U.T.H.G.R.A., el monto de la cuota sindical absorbe al monto de la Contribución Especial Solidaria establecida en el presente acuerdo.**